

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la parte demandante allegó solicitud de aclaración sobre las notificaciones.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jhayner Karina Jaramillo
Demandado:	Comdata Colombia S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00203-00

Armenia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por la parte demandante a través de apoderada judicial, por medio del cual expresó su inconformidad de la decisión adoptada por este estrado judicial en auto calendado el 09 de marzo de 2023, la cual tiene que ver con la subsanación de las notificaciones presentadas.

Así las cosas, la discrepancia de la apoderada judicial recae en que, mediante auto calendado el 23 de agosto de 2022, el despacho indicó que se encuentra satisfecha la notificación electrónica con el respectivo acuse de recibo de la misma y ordenó la notificación por aviso, carga que también se encuentra satisfecha.

Sea lo primero por advertir que, este estrado judicial para la calenda de diciembre de 2022 sufrió modificación de director del despacho, por lo que, se adoptaron nuevos criterios sobre la aplicación de diferentes normativas, entre ellas, la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se revisaron una a una las notificaciones aportadas por la parte demandante, teniendo en cuenta la primigenia, la cual fue enviada de manera electrónica el 08 de julio de 2022, con las falencias ya advertidas y conocidas por la apoderada de la parte actora.

En ese orden de ideas, evidenciado el yerro en ese acto procesal, el despacho no está en la obligación de mantenerlo, y de paso incurrir en otros.

Sobre este tópico, la Jurisprudencia Especializada ha dicho “*que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros*” y por tanto debe “*atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión’*” **(CSJ SL ST del 9 de octubre de 201350209 CSJ SL, 23 agosto de 2008, Rad. 32964)**

Esta posición incluso ha sido acogida también, por la Corte constitucional para aquellos eventos donde se esté frente a una decisión manifiestamente ilegal, por lo que debe estar i) justificada, ii) presentarse cuando estén en juego derechos fundamentales de las partes y/o la validez misma del orden jurídico, y iii) respetarse el principio de inmediatez, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de atentar contra el principio de preclusión de las etapas procesales. **(CE Sentencia del 3 de mayo de 2012, radicación 42954)**

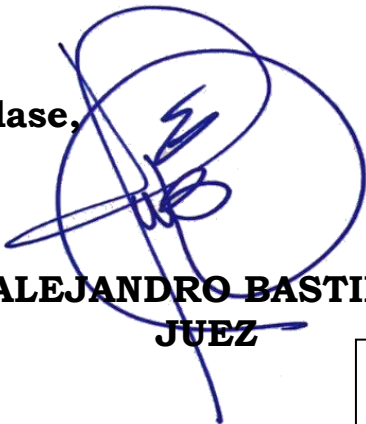
En razón de lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte actora para que subsane el yerro advertido y remita la comunicación electrónica respectiva en los términos indicados en la Ley 2213 de 2022, esto es, allegando la constancia de entrega o acuse de recibido, e indicar a la parte demandada el correo electrónico con

que cuenta el despacho para atender las solicitudes y efectuar las actuaciones respectivas.

Para cumplir tal fin, se ha dispuesto un instructivo y un formato de notificación conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 que se encuentra publicado en el micrositio del despacho y que se pone a disposición de la parte a través de los siguientes vínculos:

- 1. [INSTRUCTIVO NOTIFICACIÓN ELECTRONICA](#)
- 2. [FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA](#)

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ABRIL DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA